



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2016 - 00091 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	DISTRIBUCIONES GPC SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/12/2021	14/12/2021
2	006 - 2021 - 00019 - 00	Ejecutivo Singular	AMPERIA S.A. E.S.P	TERMONORTE S A S ESP	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/12/2021	14/12/2021
3	012 - 2003 - 00399 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LUZ MARINA LARA CASTILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/12/2021	14/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-12-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



Magna Abogados
Agilidad - Compromiso - Experiencia

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **DISTRIBUCIONES GRUPO DE PROSPERIDAD.**
Expediente: **11001310300620160009100.**
Juzgado origen: **06 CIVIL CIRCUITO.**
Asunto: **LIQUIDACIÓN CREDITO.**

LADY MARTINEZ FORERO, actuando como apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en el proceso de la referencia, con la debida atención ocurrió a su Despacho para presentar liquidación del crédito en folio adjunto, dando cumplimiento al auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Anexo: Tabla de liquidación interés moratorios.

Nota: la presente liquidación corresponde solo a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Del señor Juez atentamente,

LADY MARTINEZ FORERO.
C.C. N° 52'754.016 de Bogotá D.C.
T.P. N° 218.866 otorgada por el C. S de la J.
Correo electrónico: juridica@magnaabogados.com
CISA 507

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	8100-2021
Fecha Recibido	19-11-2021
Número de Folios	1 folio
Quien Recibió	



Magna Abogados
Agilidad - Compromiso - Experiencia

JUZGADO:	JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS
PROCESO:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DISTRIBUCIONES GRUPO DE PROSPERIDAD
EXPEDIENTE	11001310300620160009100
JUZGADO ORIGEN:	6 CIVIL CIRCUITO
ASUNTO	LIQUIDACION

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CORRIENTES		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL			
0334	14-jun-16	30-jun-16	20,54	1,71	30,81	2,57	\$ 52.506.453,00	17	\$ 763.925,14
0811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.447.296,62
0811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.447.296,62
0811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.400.609,63
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.491.380,16
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.443.271,13
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.491.380,16
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.515.117,46
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 52.506.453,00	28	\$ 1.368.493,19
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.515.117,46
0488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.465.586,37
0488	1-may-17	31-may-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.514.439,25
0488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.465.586,37
0907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.490.701,96
0907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.490.701,96
0907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.442.614,80
1155	1-oct-17	31-oct-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.456.791,54
1155	1-nov-17	30-nov-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.409.798,26
1155	1-dic-17	31-dic-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.456.791,54
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.403.213,08
1890	1-feb-18	28-feb-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$ 52.506.453,00	28	\$ 1.267.418,26
1890	1-mar-18	31-mar-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.403.213,08
0131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	1,75	31,52	2,63	\$ 52.506.453,00	28	\$ 1.287.020,67
0259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	1,72	31,02	2,59	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.402.534,87
0398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	1,71	30,72	2,56	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.344.165,20
0527	1-may-18	31-may-18	20,44	1,70	30,66	2,56	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.386.257,87
0687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	1,69	30,42	2,54	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.331.038,58
0820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	1,67	30,05	2,50	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.358.451,33
0954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	1,66	29,91	2,49	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.352.347,45
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	1,65	29,72	2,48	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.300.191,04
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.331.322,99
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	1,62	29,24	2,44	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.279.188,46
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,62	29,10	2,43	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.315.724,20
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	1,60	28,74	2,40	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.299.447,20
0111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	29,55	2,46	\$ 52.506.453,00	28	\$ 1.206.773,31
0263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	1,61	29,06	2,42	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.313.689,58
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.268.030,84
0574	1-may-19	31-may-19	19,34	1,61	29,01	2,42	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.311.654,95
0697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	28,95	2,41	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.266.718,18
0829	1-jul-19	31-jul-19	19,30	1,61	28,95	2,41	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.308.942,12
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.310.298,53
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.268.030,84
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	28,65	2,39	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.295.377,95
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,59	28,55	2,38	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.248.997,25
1145	1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	28,37	2,36	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.282.491,99
1293	1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,56	28,16	2,35	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.272.997,08
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	1,59	28,59	2,38	\$ 52.506.453,00	29	\$ 1.209.267,37
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,58	28,43	2,37	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.285.204,83
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	28,04	2,34	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.226.682,01
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	1,52	27,29	2,27	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.233.660,99
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.189.271,16
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.228.913,53
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	1,52	27,44	2,29	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.240.443,07
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	27,53	2,29	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.204.366,77
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	27,14	2,26	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.226.878,91
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,49	26,76	2,23	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.170.893,90
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.184.151,78
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,44	25,98	2,17	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.174.656,86
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,46	26,31	2,19	\$ 52.506.453,00	28	\$ 1.074.457,05
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,45	26,12	2,18	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.180.760,74
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	25,97	2,16	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.136.108,38
0407	1-may-21	31-may-21	17,22	1,44	25,83	2,15	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.167.874,78
0509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	25,82	2,15	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.129.545,07
0622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	25,77	2,15	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.165.161,95
0804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,44	25,86	2,16	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.169.231,20
0931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	25,79	2,15	\$ 52.506.453,00	30	\$ 1.128.232,41
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	25,62	2,14	\$ 52.506.453,00	31	\$ 1.158.379,86
1259	1-nov-21	19-nov-21	17,27	1,44	25,91	2,16	\$ 52.506.453,00	19	\$ 717.872,60
									\$ 72.744.977,80
CAPITAL INSOLUTO									\$ 52.506.453,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO									\$125.251.430,80

RESUMEN DE LIQUIDACION	
FECHA DE LIQUIDACION	19/11/2021
CAPITAL INSOLUTO	\$ 52.506.453,00
INTERESES DE MORA	\$ 72.744.977,80
TOTAL LIQUIDACION	\$ 125.251.430,80

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR
CUANTIA DE AMPERIA S.A. E.S.P contra
TERMONORTE S.A.S. E.S.P.

Expediente No. 2021-0001900.

Asunto: Solicitud actualización de liquidación de
crédito.

JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, **AMPERIA S.A. E.S.P.**, de acuerdo con el poder que reposa en el expediente, con fundamento en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., mediante el presente memorial solicito respetuosamente actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, con fundamento en lo siguiente:

1. El apoderado de la parte demandada presentó en junio del presente año, liquidación de crédito hasta el 30 de junio de 2021, frente a la cual nosotros manifestamos, en su momento, que no teníamos objeción frente al cálculo del capital y de los intereses moratorios, con la salvedad de las costas y agencias en derecho que no estaban en firme.
2. Ahora bien, teniendo en cuenta que han pasado 5 meses, luego de presentada la liquidación de crédito por la parte demandada, sin que se haya hecho el pago a mi representada, solicito respetuosamente al Honorable Despacho se actualice la liquidación de crédito presentada, incluyendo la liquidación de los intereses moratorios hasta la fecha de presentación de este memorial, en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago que ordena al demandado al pago de los intereses moratorios causados hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Para efectos de lo anterior, aporto nueva liquidación de crédito, actualizándola hasta la fecha de presentación de este memorial, la cual parte del valor del crédito establecido en el mandamiento de pago por valor de MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS

MIL SIESCIENTOS VIENTICUATRO PESOS, (\$1.609.916.624), M. Cte., más intereses de mora que se causaron desde el 11 de diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de este memorial.

4. La nueva liquidación de crédito, actualizada, es la siguiente:

Liquidación presentada por la parte ejecutada en junio de este año, periodo del 11 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021, de la cual no tenemos objeción:

Mes	Capital	Vencido desde	Hasta	No. días vencido	Tasa de interés	Tasa diaria	Intereses	Acumulado
Diciembre	\$1.609.916.624	11/12/20	31/12/20	20	24.19%	0.07	\$ 21.635.347.53	\$ 21.635.347.53
Enero -21	\$1.609.916.624	1/1/2021	31/01/21	31	23.98%	0.07	\$ 33.243.828.43	\$ 54.879.175.96
Febrero	\$1.609.916.624	1/2/2021	28/02/21	28	24.31%	0.07	\$ 30.439.945.77	\$ 85.319.121.73
Marzo-21	\$1.609.916.624	1/3/2021	31/03/21	31	24.12%	0.07	\$ 33.437.968.28	\$ 118.757.090.01
Abril-21	\$1.609.916.624	1/4/2021	30/04/21	30	23.97%	0.07	\$ 32.158.084.56	\$ 150.915.174.57
Mayo-21	\$1.609.916.624	1/5/2021	31/05/21	31	23.83%	0.07	\$ 33.035.936.32	\$ 183.951.110.90
Junio-21	\$1.609.916.624	1/6/2021	30/06/21	30	23.82%	0.07	\$ 33.808.249.10	\$ 217.759.360.00

Actualización, que comprende el periodo del 1 de julio de 2021 al 25 de noviembre de 2021:

Vigencia		Tasa de Usura			Capital (\$)	Días Mora Mes	Liquidación Intereses (\$)
Desde	Hasta	Efectivo Anual	Nominal Anual	Nominal Día, base 360			
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	23,15%	0,0643%	1.609.916.624	31	32.091.737
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	23,22%	0,0645%	1.609.916.624	31	32.192.821
1-sept-21	30-sept-21	25,79%	23,16%	0,0643%	1.609.916.624	30	31.072.828
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	23,03%	0,0640%	1.609.916.624	31	31.923.115
1-nov-21	25-nov-21	25,91%	23,26%	0,0646%	1.609.916.624	25	26.002.692
							153.283.193

Total intereses moratorios adeudados por el ejecutado a la fecha: **\$371.042.553.**

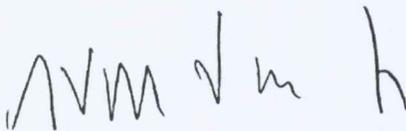
Discriminación de la liquidación total del crédito actualizada y adeudada por el demandado:

Valor capital:	\$1.609.916.624
Valor total intereses moratorios al 25 de noviembre de 2021:	\$371.042.553
Valor costas del proceso y agencias en derecho, en firme:	\$1.610.000
Total Liquidación del Crédito con corte a noviembre 25 de 2021	\$1.982.569.177

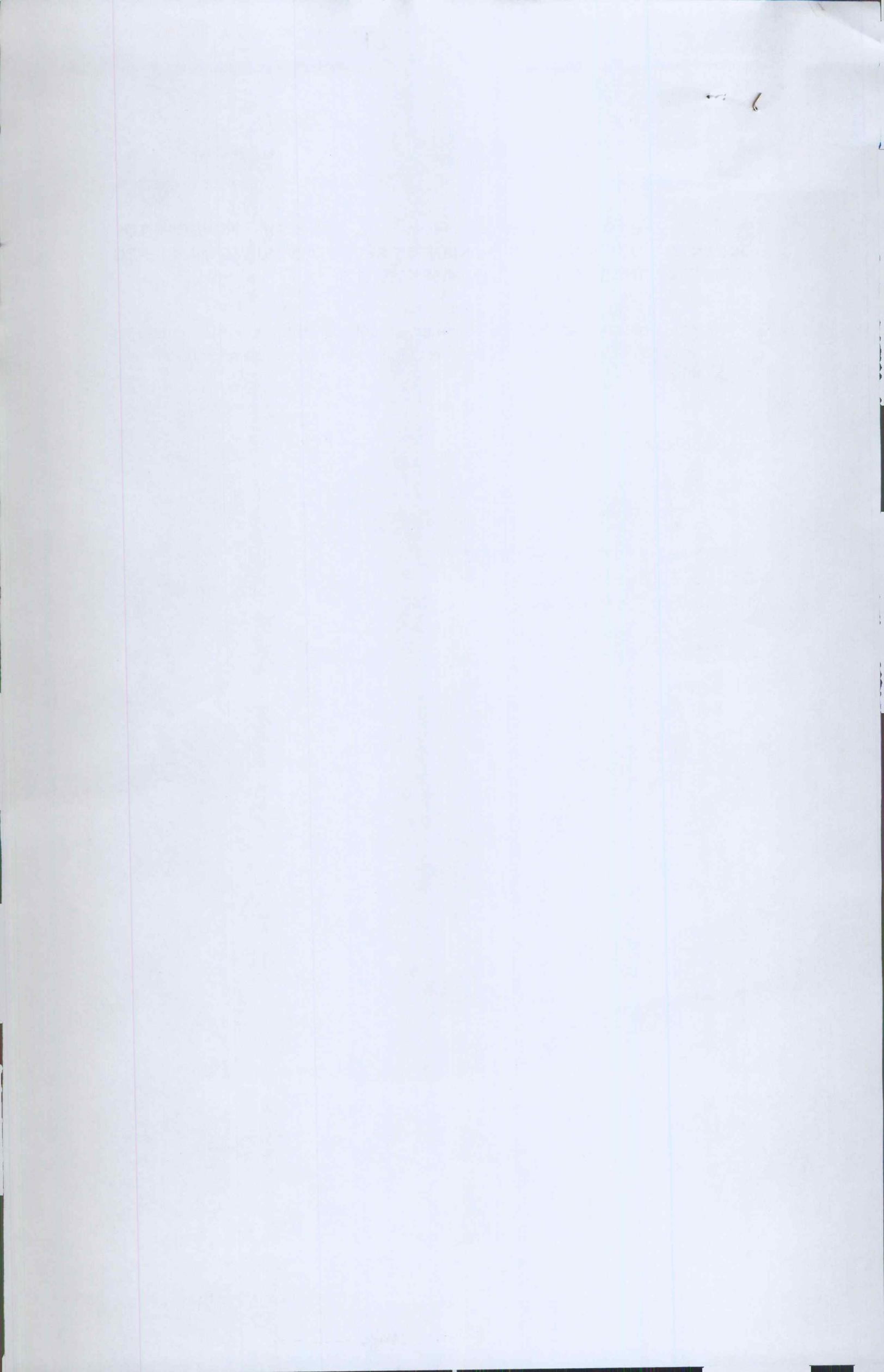
Valor total de la liquidación de crédito actualizada: **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.982.569.177).**

5. En consecuencia, solicito respetuosamente al Honorable Despacho la actualización y aprobación de la liquidación del crédito presentada en este memorial.

Del Honorable Juez (a),



JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ
C.C. No. 93.386.981 de Ibagué
T.P. No. 76.917 del C. S. de la J.



6-2021-19
Entrados.

SOLICITUD ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD. 2021-00019-00 AMPERIA S.A. E.S.P. Vs TERMONORTE S.A.S. E.S.P.

Stevenson Nández G. <steven.nanez@hotmail.com>

Jue 25/11/2021 16:24

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: siempresevimos@gmail.com <siempresevimos@gmail.com>; jestrada05@hotmail.com <jestrada05@hotmail.com>; Amperia Amperia <amperiaenergia@gmail.com>

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE AMPERIA S.A. E.S.P contra TERMONORTE S.A.S. E.S.P.

Expediente No. 2021-0001900.

Asunto: **Solicitud actualización de liquidación de crédito.**

JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, **AMPERIA S.A. E.S.P.**, de acuerdo con el poder que reposa en el expediente, con fundamento en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., mediante el presente memorial solicito respetuosamente actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada con fundamento en el memorial que se adjunta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el C.G.P. y Decreto Ley 806 de 2020, copio en este correo al apoderado de la parte demandada.

Del Honorable Despacho,

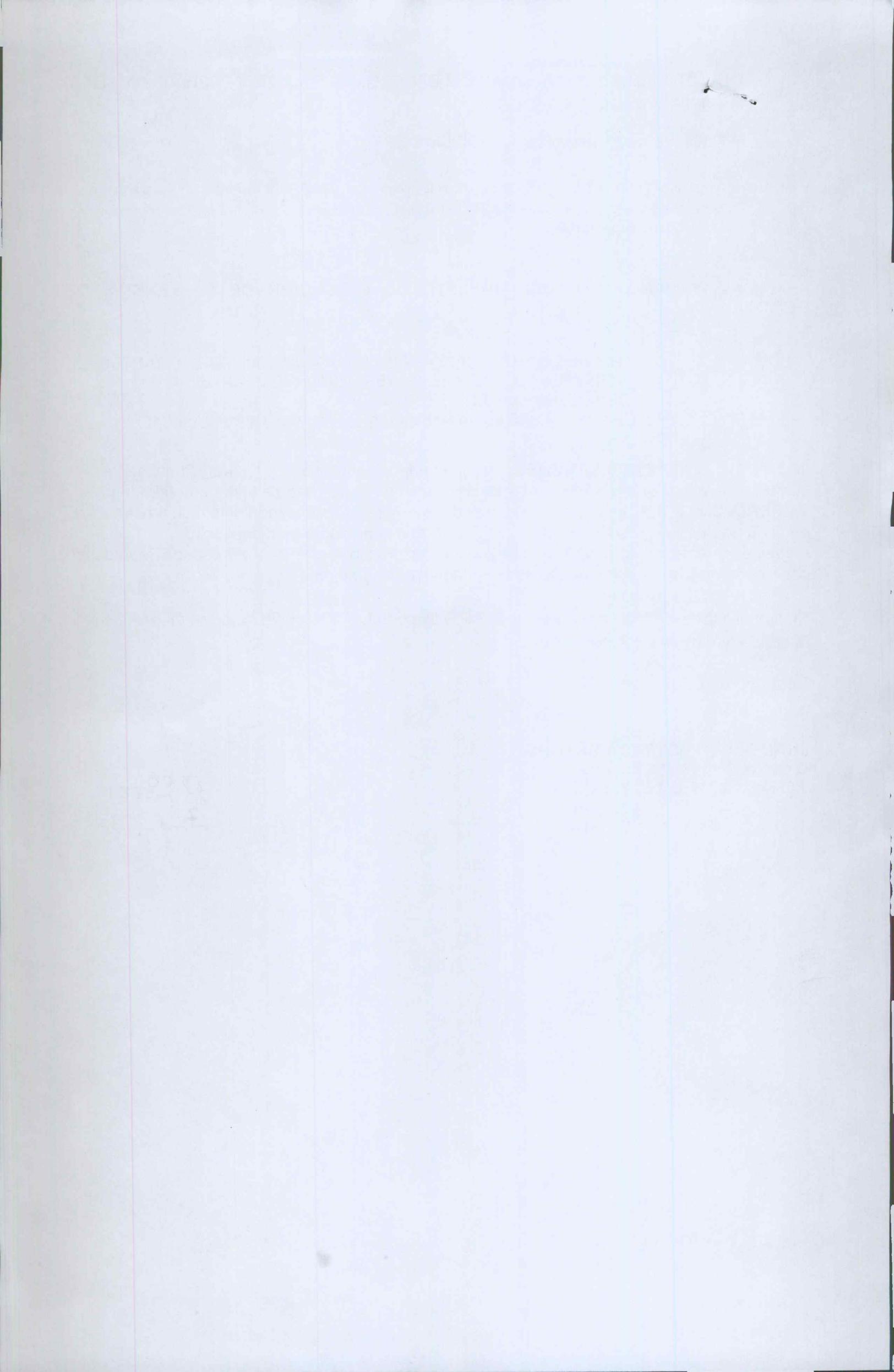
JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ

C.C. No. 93.386.981 de Ibagué

T.P. No. 76.917 del C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Radicado	8260
Fecha recibida	25 NOV 21
Número de folios	3
Quién Recepcionó	[Firma]





696/

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001 3303 012 2003 00399 00

Descorrido el traslado de la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito, en aplicación de lo dispuesto en la sentencia STC-5248 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia, para mejor proveer y con el fin de indagar sobre la capacidad económica de la parte demandada, pues existe embargo de remanentes en este asunto, conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170, se decretará una prueba de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE, de oficio, a la demandada LUZ MARINA LARA CASTILLO, que en término de diez (10) días, bajo la gravedad del juramento, informe y acredite ante el despacho lo siguiente: i) Su actual capacidad económica, incluyendo ingresos y egresos. ii) Procesos Civiles ejecutivos que se adelanten en su contra. iii) Procesos coactivos que se adelanten en su contra. iv) Si declara renta, y en caso afirmativo aportarla a este proceso. iv) Si por parte de la inicial acreedora se le citó o se le dio efectivamente la oportunidad de reestructurar el crédito de vivienda antes de iniciar el presente proceso. El anterior informe deberá acompañarse de la documental que tenga en su poder y ser rendido directamente por la parte, ni su apoderada. Finalmente, deberá enviarse el informe al correo de la apoderada de la parte actora, al momento de presentarlo o remitirlo a este despacho

Por la Oficina de Apoyo envíese copia de este auto a los correos de los apoderados de las partes y especialmente a la demandada LUZ MARINA LARA CASTILLO, en caso que este obre en el expediente.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo que corresponda.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169 del C. G. del Proceso, contra este auto de prueba de oficio no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 76

Fijado hoy **19 de noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00
a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

MARIA CONSUELO ROMERO MILLÁN
ABOGADA

Señor

Juez Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso: Hipotecario
Demandante: Central de Inversiones s. a.
Demandada: Luz Marina Lara Castillo

Radicación: 2003 -0399

Juzgado de origen: 12 civil del circuito
Juzgado que prefirió la sentencia: 5 civil del circuito de descongestión.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION**

María Consuelo Romero Millan, Cédula de Ciudadanía No. 41.771.444 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 40.428 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocida Apoderada de la demandada, con dirección electrónica mromeromillan@gmail.com, en la oportunidad legal a través del presente escrito respetuosamente, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra su auto de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante el cual dispone:

"... PRIMERO: ORDÉNASE, de oficio, a la demandada LUZ MARINA LARA CASTILLO, que en término de diez (10) días, bajo la gravedad del juramento, informe y acredite ante el despacho lo siguiente: i) Su actual capacidad económica, incluyendo ingresos y egresos. ii) Procesos Civiles ejecutivos que se adelanten en su contra. iii) Procesos coactivos que se adelanten en su contra. iv) Si declara renta, y en caso afirmativo aportarla a este proceso. iv) Si por parte de la inicial acreedora se le citó o se le dio efectivamente la oportunidad de reestructurar el crédito de vivienda antes de iniciar el presente proceso. El anterior informe deberá acompañarse de la documental que tenga en su poder y ser rendido directamente por la parte, ni su apoderada. Finalmente, deberá enviarse el informe al correo de la apoderada de la parte actora, al momento de presentarlo o remitirlo a este despacho ..."

Lo ha dicho la Corte; los jueces civiles no deben suplir la carga de las partes de probar los hechos que fundamentan el efecto jurídico que persiguen. Si una parte estaba en mejores condiciones para probar y no lo hizo dentro de sus oportunidades procesales, el juez no puede suplir la carga probatoria de esa parte decretando pruebas de oficio. Para la Corte, en esas circunstancias puede configurarse un defecto procedimental absoluto.

Corresponde a la parte Actora allegar al proceso los tramites realizados para la correspondiente reestructuración del crédito.

Las pruebas de oficios deben ser útiles, para verificación de los hechos relacionados con las alegaciones, la prueba de oficio decreta por el despacho no cumple esa condición, pues lo pretendido en la aplicación del precedente jurisprudencial, es la nulidad del proceso por la carencia de la reestructuración del crédito, actividad crediticia que debió realizar el Banco Central Hipotecario en el periodo del 23/12/99 al 23/06/00 conforme lo establece el artículo 39 de la ley 546 de 1999.

MARIA CONSUELO ROMERO MILLÁN
ABOGADA

Se encuentra ante un título ejecutivo complejo, en la que incluye la reestructuración del crédito, que es una actividad sine qua non, para radicar la demanda ejecutiva, convirtiéndolo en un título inexigible, y bajo esta arista no puede el despacho habilitar un título vencido el plazo para la reestructuración, y prescrita la obligación, porque estaría ante una presunción judicial sin sustento en la ley.

Peor aún los ríos de jurisprudencia no autorizan a los jueces a intervenir en la reestructuración, como quiera que tal actividad es del resorte del acreedor. El cesionario no está facultado por el artículo 1 de la ley 546 de 1999 y parte resolutive 4 de la sentencia C-955 del 2000 para ser legitimado otorgar un crédito de vivienda en UVR.

La única prueba que se requiere constatar es si el Banco BCH realizo la reestructuración del crédito, antes de radicar la demanda, así lo ordeno en ríos de jurisprudencia la Sala Civil de la Corte Suprema.

En la sentencia STC-5248-2021 de la sala civil de la Corte suprema de justicia así lo ratifica:

“Así las cosas, se resalta que es deber de los jueces, incluidos los de ejecución, revisar si junto con el título base del recaudo la parte demandante ha acreditado la reestructuración del crédito, puesto que, como se ha remarcado insistentemente por esta Corporación, esos documentos conforman «un título ejecutivo complejo» y, por ende, la ausencia de alguno de estos no permite continuar con la ejecución.”

En resumen lo que aquí se discute es si la parte actora, cumplió con los lineamientos de la Ley 546 de 1999, esto es haber reestructurado el crédito para que se emitiera en legal forma mandamiento de pago; lo que se pretende con estas pruebas de “oficio” por parte del juzgado es asumir en favor de la actora una prueba que, se debió allegar al proceso desde su inicio, existen parámetros que los jueces civiles deben seguir para ejercer la facultad de decretar pruebas de oficio, sin romper la igualdad entre las partes y el Código General del Proceso articula “un modelo procesal de carácter dispositivo” en el que es fundamental “la diligencia y actividad de las partes”.

Obra en el expediente que el único remanente que tenia la demandada, fue saneado y en cuanto a la reestructuración, es lo que se reclama por parte de la entidad financiera, única autorizada para reestructurar el crédito.

Por lo anterior, solicito se sirva revocar el auto objeto de censura y de disponga resolver la aplicación del antecedente jurisprudencial.

Respetuosamente,



María Consuelo Romero Millán
CC No. 41.771.444 de Bogotá
T.P.No.40.428 del C.S. de la J.

Entradas

RE: RECURSOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/11/2021 8:28

Para: Ma. Consuelo Romero Millan <mromeromillan@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8346-2021, Entidad o Señor(a): MARÍA CONSUELO ROMERO M - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra su auto de fecha 18 de noviembre de 2021

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
12:00 p.m. a 5:00 p.m.

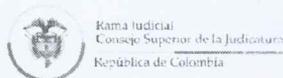


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente
kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Ma. Consuelo Romero Millan <mromeromillan@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de noviembre de 2021 15:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; servinvercom@outlook.com <servinvercom@outlook.com>; Carlos Bonilla <carlosb95@hotmail.com>

Asunto: RECURSOS

Cordial y respetuoso saludo: adjunto en PDF memorial.

Apoderada parte demandada.

PROCESO No. 11001310301220030039901

DEMANDANTE: Cisa

DEMANDADO: Luz Marina Lara

Mi Movil: 3107730593-----

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	8346-2021
FECHA RECIBIDA	24-11-2021
CANTIDAD DE FOLIOS	2 FOLIOS
CIERRE TELEFÓNICO	<i>RS</i>



Maria Consuelo Rosero Millán

ABOGADA

+57 1 283 10 59

mariaconsuelo@proton.com

Calle 19 No. 3a - 37 05203 - rd02
Bogotá D.C. - Colombia



Remitente notificado con
Mailtrack